

La Bandera Profesional

Revista de Primera Enseñanza

Se publica los días 5 y 20 de cada mes.

<p>DIRECCIÓN Y REDACCIÓN CALLE DE SAN JUAN DE DIOS, NÚM. 5</p> <p>Toda la correspondencia al Director. No se devuelven los originales.</p>	<p>Director-Propietario: Saturnino Rodríguez Profesor del Instituto y Normales.</p> <p>COLABORADORES: <i>Todos los Sres. Maestros que nos honren con sus escritos.</i></p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año, 6 pesetas; semestre, 3 ídem; trimestre, 2 ídem.</p> <p>PAGO ADELANTADO <i>Anuncios a precios convencionales.</i> Número suelto: 25 céntimos.</p>
--	---	---

SUMARIO.—Código de moral (continuación), por Antonio Sanz.—Notas de la Inspección.—Sección oficial.—Comentarios y noticias.—Notas de la Sección.—Anuncios.

CODIGO DE MORAL

(CONTINUACIÓN)

Sé digno de confianza.

“Nuestro país será tanto más grande y tanto mejor, cuanto más plenamente puedan fiarse unos de otros sus ciudadanos”; por esto:

1. Seré honrado en mis palabras y en mis acciones. No mentiré, no fingiré, no simularé, no ocultaré la verdad a los que tienen derecho a conocerla.

2. No haré el mal, en la esperanza de no ser descubierto. No me puedo ocultar la verdad a mí mismo, y no la ocultaré a otro.

3. No tomaré sin permiso lo que no me pertenece.

4. Haré inmediatamente lo que he prometido hacer. Si he hecho una promesa estúpida, confesaré al momento que es estúpida, y me esforzaré en reparar el mal que haya podido causar mi error.

V. La quinta ley es:

Juega lealmente.

“El juego leal ejercita y aumenta nuestro vigor y nos ayuda a ser más útiles a nuestro país”; por esto:

1. No haré trampas. No jugaré por interés o por dinero. Si yo no jugara lealmente, el que pierde perdería el placer del juego; el que gana, la estimación de sí mismo, y el juego no sería más que una ocupación despreciable y, a menudo, cruel.

2. Trataré a mi adversario con cortesía.

3. Si juego en partido, jugaré, no por mi gloria per-

sonal, sino por el éxito de mi partido y por el placer del juego.

4. Perderé sin rencor y ganaré sin orgullo.

VI. La sexta ley es:

Cumple con tu deber.

“El que rehuye su deber o permanece voluntariamente ocioso, perjudica al trabajo de otro. Echa sobre los demás el trabajo que habría debido hacer él mismo. Lesiona a sus conciudadanos y, por consiguiente, a su país.”

1. Me esforzaré en descubrir cuál es mi deber, en saber lo que “debo hacer” y cumpliré este deber, sea fácil o penoso.

2. Lo que se “debe hacer” se “puede” hacer.

VII. La séptima ley es:

Por la transcripción,
ANTONIO SANZ.

(Continuará).

Notas de la Inspección.

Los Alcaldes de Cobeja, Caleruela y Villanueva de Alcardete, comunican hallarse dispuesto el local y material para la instalación de las Escuelas últimamente creadas en dichos pueblos.

El Maestro nacional de Huerta de Valdecarábanos, D. Faustino A. Rodríguez, comunica haberse posesionado nuevamente de su destino.

Los Maestros de Santa Cruz del Retamar, Mohedas de la Jara y Sonseca, participan la reanudación de las clases por haber desaparecido la epidemia del sarampión.

La Dirección general de Primera enseñanza remite instancia de la Directora de la Escuela graduada de Puebla de Almoradiel solicitando material, para que la petición se produzca por conducto reglamentario.

Se devuelve a la Dirección general, debidamente informada, la instancia en que D.^a Margarita Gonzalo, Maestra

que fué de Lominchar, reclama cantidades del Ayuntamiento.

Se devuelven a la sección, debidamente aprobados, los presupuestos de las Escuelas afectas a la zona femenina de Inspección.

Idem de solicitud de licencia por enferma, solicitado por la Maestra de Esquivias.

Se remiten láminas de Avicultura a los Maestros nacionales de Villatobas, Ventas con Peña Aguilera, Nava de Ricomalillo, Yepes, Lagartera, Ciruelos, Belvís de la Jara, San Pablo de los Montes, Mocejón, Navalucillos, etc., etc.

Se tramita expediente de creación de una Escuela, incoado por el Ayuntamiento de Dosbarrios.

Se dice al Maestro de Cabezamesada que su petición de material escolar debe tramitarse según lo dispuesto en el R. D. de 29 de junio de 1913, y con la indispensable propuesta de la Inspección.

Se manda al Alcalde de Ontigola la relación de niños comprendidos en la edad escolar, que no asisten a clase, a los efectos del art. 5.º de la ley de 23 de junio de 1909.

Se remite al Jefe provincial de Estadística, la de las Escuelas de la capital, correspondiente al mes de marzo.

Varios Maestros comunican haberse ausentado de sus destinos para asistir, debidamente autorizados, al Congreso de Educación Católica.

Los Maestros de Valmojado invitando a la Inspección a la Fiesta del Arbol.

La Dirección general de Primera enseñanza, remite a informe instancia de la Directora de la graduada de niñas de Puebla de Almoradiel, solicitando la concesión de material escolar.

La Maestra de Almendral de la Cañada, envía certificación acreditativa de las prácticas realizadas en su Escuela por la alumna normalista D.ª Marcelina Sánchez.

Se dice al Alcalde de Noez, que de las gestiones practicadas por la Inspección respecto al funcionamiento de la Mutualidad escolar, resulta que la ex Maestra de dicho pueblo, D.ª Brígida Salgado, cumplió en todo momento su cometido con celo y honradez.

Se interesa de los Sres. Maestros que no han remitido la memoria de adultos, lo hagan a la mayor brevedad posible.

Sección Oficial.

REAL ORDEN DE 5 DE MARZO DE 1924, mandando a un Ayuntamiento abone el aumento voluntario que percibía el maestro.

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de don Hilarión Galán Fernández, maestro de Las Berlanas (Avila), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle el aumento voluntario de 175 pesetas que venía disfrutando y cuyo pago ha dejado de hacer efectivo la Corporación:

Resultando que el Ayuntamiento de Las Berlanas, en sesión de 28 de octubre de 1915, acordó abonar al maestro

don Hilarión Galán Fernández el aumento voluntario de 175 pesetas anuales:

Resultando del informe de la Sección de cuentas municipales del Gobierno civil de Avila que en los presupuestos del Ayuntamiento correspondiente al año 1919-20 y 1920-21 han venido figurando esas dotaciones por el concepto que se reclama, aunque la cantidad sea distinta:

Resultando que la única consideración que el Ayuntamiento alega para suprimir estas retribuciones es la de que los maestros disfrutaban de un sueldo decoroso con cargo al Estado:

Vistos el artículo 6.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911 y regla 18 de la Real orden de 31 de marzo del mismo año y las órdenes de 3 y 5 de febrero de 1912:

Considerando que la supresión de los aumentos voluntarios sólo es posible al cesar el maestro a favor de quien se vengán acreditando en presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se requiera al ayuntamiento de Las Berlanas para que consigne en sus presupuestos y abone al señor Galán la cantidad consignada en ejercicios anteriores, además de las que le hubiera correspondido percibir de no haber sido baja en los referidos presupuestos la que venía figurando por el concepto que se reclama.— El subsecretario encargado del Ministerio, *Leániz*.— Señor subsecretario del Ministerio, de la Gobernación y señor jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.»

(Gaceta de 14 de marzo.)

REAL DECRETO SOBRE JUBILACIONES

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado, cualquiera que sea su denominación, son abonables todos los servicios prestados en propiedad o interinos en destinos de planta reglamentaria y con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al Personal, cualquiera que sea la cuantía de él, sin que en ningún caso puedan considerarse como sueldo las cantidades consignadas para pago de servicios en concepto de gratificación, haber diario, remuneración y demás denominaciones distintas de las de sueldo que figuren en los respectivos presupuestos.

Art. 2.º Lo preceptuado en el anterior artículo se aplicará también para la jubilación del personal subalterno que presta o haya prestado sus servicios en los Centros o dependencias de la Administración civil.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo mandado en el presente Real decreto o entorpezcan su ejecución, exceptuándose lo que determinan las disposiciones transitorias de la ley de 27 de julio de 1918 para los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes oficiales, las cuales siguen en vigor, como asimismo lo dispuesto por la Real orden de

16 de septiembre de 1920, relativa a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio a veinticinco de abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO. El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. (“Gaceta” del 26).

NOTA.—Las disposiciones transitorias a que se refiere el Real decreto indicado y que no se derogan, son las siguientes:

1.^a Se consideran servicios al Estado, para la jubilación y demás derechos pasivos, todos los prestados por los actuales Catedráticos y Profesores de los Centros docentes oficiales con nombramiento de Real orden, aunque hubieran percibido o perciban en la actualidad su retribución o gratificación de los fondos provinciales y municipales o de patronos u otros organismos reconocidos anteriormente a esta ley por el Gobierno a este solo efecto.

2.^a Se computará para la declaración de los derechos pasivos, en cuanto sea necesario para completar los veinte años de servicios, todos los prestados por los actuales Catedráticos y Profesores con nombramiento de Real orden en Centros docentes oficiales.

3.^a Al profesorado normal le servirá de abono el tiempo que haya desempeñado en propiedad, y con nombramiento de Autoridad competente, Escuelas Nacionales.

4.^a Los actuales Catedráticos y Profesores que al ser jubilados forzosamente no tengan veinte años de servicios efectivos, les serán de abono para completar éstos, ocho años de carrera si tuviesen título de Facultad o de Enseñanza Superior, asimilado a éste, y cuatro si tuvieren el de Maestro de primera enseñanza u otro título académico o profesional.

Comentarios y Noticias.

“El Castellano Gráfico”

Hemos tenido el gusto de recibir los dos números que lleva publicados este querido colega, y que nos han gustado extraordinariamente, dándonos la sensación de que, la nueva publicación gráfico-literaria, de asuntos locales y regionales, ha de alcanzar un éxito completo.

Por otra parte, *El Castellano*, con esta nueva publicación, da muestras ostensibles de virilidad económica y plétora de vida, que mucho celebramos.

Reciba nuestra sincera felicitación.

Accidente automovilista.

A consecuencia de la rotura del volante en el automóvil donde viajaban D. Juan Espinal, inspector jefe de Primera enseñanza de Teruel; el director de *Tribuna del Magisterio*, de Valencia, D. Vicente Marco, y don José Ripoll, Maestro nacional, se estrelló contra un árbol de la carretera de Ademuz-Teruel, entre Villar y

Santa Eulalia, saliendo los tres heridos, aunque, afortunadamente, no parece de gravedad, lo que celebramos.

Lamentamos el accidente y deseamos su rápido restablecimiento.

Aumento gradual.

Tenemos entendido que muy en breve, según manifestación del digno Presidente de la Excma. Diputación provincial, se abonará el aumento gradual correspondiente al año 1923.

Celebraremos que se confirme esta promesa, cuyo pago es de justicia.

Notas de la Sección.

Ha sido nombrada Maestra sustituta de la Escuela Nacional de niñas de Dosbarrios, D.^a Maximiliana Sánchez Pascuala.

Solicita un mes de licencia por enferma, la Maestra de Nombela D.^a María Dolores Olavarrieta.

Idem la creación de una Escuela unitaria de niñas, el Ayuntamiento de Dosbarrios.

Se ha remitido a todos los Maestros de la provincia el presupuesto aprobado de material que habían formado para el año económico de 1924-25, del cual invertirán el 25 por 100 de las partidas que crean conveniente, inutilizando las demás, para los meses de abril, mayo y junio del año corriente, formando nuevamente cuando se ordene otro presupuesto para el citado año económico, que empezará el 1.^o de julio próximo y terminará en 30 de junio del año 1925.

Por R. O. de 15 del pasado, en virtud de corrida de escala, han sido ascendidos a los sueldos que se expresan los siguientes Maestros de esta provincia: D. Luis A. Fernández, de Tembleque, y D. Miguel Baeza, de Casarrubios del Monte, a 4.000 pesetas; D.^a Felisa de Sádaba, de Villacañas, a 3.500, y D.^a María del Carmen Sanz, de Puerto de San Vicente, a 2.500.

Se ha concedido la clasificación a D.^a Faustina C. Serrano, Maestra jubilada de Yepes.

Se han remitido las nóminas del aumento gradual de sueldo del año 1923, a la Excma. Diputación provincial, para su abono.

Ha sido nombrado el Maestro de Torrico D. Francisco Aguilar, por concurso de traslado, Maestro propietario de Boróx.

TOLEDO

IMPRESA DEL COLEGIO DE MARÍA CRISTINA

 ANUNCIOS

Banco Central.

Capital: 200.000.000 de pesetas

DOMICILIO SOCIAL: ALCALÁ, 31-MADRID

SUCURSAL DE TOLEDO

Préstamos y descuentos; Apertura de cuentas corrientes; Depósitos; Giros; Cambios, etc., etc.

Caja de Ahorros

Imposiciones desde UNA a DIEZ MIL PESETAS

Interés anual que se abona CUATRO POR CIENTO

Cajas de alquiler

MODELOS	DIMENSIONES			PRECIOS			
	Alto.	Ancho	Fondo	Por un mes.	Por tres meses.	Por seis meses.	Por un año.
Núm. uno....	5	19	42	3 pesetas.	8 pesetas.	15 pesetas.	25 pesetas.
„ dos....	7	24	42	4 „	11 „	20 „	35 „
„ tres....	11	24	42	5 „	13 „	25 „	40 „
„ cuatro..	16	24	42	6 „	16 „	30 „	45 „

SUCURSALES

Albacete, Alicante, Almansa, Arévalo, Avila, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Lorca, Lucena, Málaga, Martos, Mora, Murcia, Peñaranda, Puente Genil, Talavera y Villacañas.

Infantes y Compañía

La más antigua y acreditada fábrica en la elaboración de mazapán, premiada en varias Exposiciones con Medalla de primera clase, proveedora de la Real Casa.

Sirve con prontitud y esmero los numerosos pedidos que se la confían

Calle de Belén, núm. 13 :-: Toledo